

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de mayo de 1963.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de Montserrat, en Fornoles (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1963.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**19474** REAL DECRETO 1925/1963, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Estación del Norte en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de marzo de 1961, incoó expediente a favor de la Estación del Norte en Valencia, para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Estación reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de mayo de 1963.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Estación del Norte en Valencia, según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1963.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación de la Estación del Norte en Valencia**

La delimitación de la Estación del Norte está definida por la calle Bailén, calle de Játiva, calle Alicante y una línea imaginaria determinada por la cara exterior del hangar perpendicular a la calle Alicante y calle Bailén.

**19475** REAL DECRETO 1926/1963, de 1 de junio, por el que se declara jardín artístico el Parque de María Luisa, en Sevilla.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de octubre de 1960, incoó expediente a favor del jardín denominado Parque de María Luisa, en Sevilla, para su declaración como jardín artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría y el Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en los informes emitidos con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, han señalado que el citado jardín reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto-ley de 12 de junio de 1953 y el Decreto de 31 de julio de 1961, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1963.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara jardín artístico el Parque de María Luisa, en Sevilla, según la delimitación que se publica como

anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela de este jardín, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1963.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del Parque de María Luisa, de Sevilla**

Glorieta de San Diego, avenida de Portugal, avenida de la Borbolla, Venta de Eritaña, avenida de Eritaña, glorieta de México, avenida de las Delicias, avenida de la Rábida y avenida de Palos de Moguer.

**19476** \* REAL DECRETO 1927/1963, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de Garcí-Méndez, en El Carpio (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de enero de 1962, incoó expediente a favor de la Torre de Garcí-Méndez, en El Carpio (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Torre reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1963.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de Garcí-Méndez, en El Carpio (Córdoba).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1963.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**19477** REAL DECRETO 1928/1963, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Pliego (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 31 de marzo de 1961, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Pliego (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1963.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Pliego (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1963.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA